

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Página 1 de 18

**“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó Licencia Ambiental al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 19.175.647 expedida en Bogotá D.C, para la exploración y explotación de un yacimiento de arcillas caoliniticas, ubicado en la Vereda Barroblanco, Municipio de Oiba, Departamento de Santander, en una extensión de 3,0375 HA, correspondiente al contrato de concesión No EJ1-151 celebrando entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

A través, de la Resolución DGL No 00001249 del 20 de noviembre de 2009, se requirió al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, para que cumpliera con las obligaciones contenidas en el Plan de manejo ambiental entre ellas para que adecuara el sistema de manejo de Residuos Sólidos en la zona de explotación minera, con canecas de colores para diferenciar los tipos de material de desechos.

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto el día 14 de diciembre del 2009 por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

A su vez, mediante la Resolución DGL No 00000194 de fecha 03 de febrero de 2012, se requirió al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, entre otras cosas para que adecuara el Sistema de Manejo de Residuos Sólidos en la zona de explotación minera, con canecas de colores para diferenciar los tipos de material de desechos, es decir, para que implementara puntos ecológicos mediante el establecimiento de recipientes provistos de tapa y debidamente marcados, dispuestos en zonas estratégicas del área del proyecto.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de abril del 2012.

A sí mismo, con la Resolución DGL No 00330 de fecha 18 de julio de 2014, se requirió al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, para que siguiera presentando los informes de interventoría Ambiental del proyecto de licencia ambiental de explotación y exploración de un yacimiento de arcillas caoliniticas, semestralmente.

El acto administrativo mencionado con anterioridad, fue notificado vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2015.

Que con el fin de efectuar seguimiento ambiental al presente asunto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA No. 966 de fecha 5 de julio de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de relevancia:

**“(…) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Conforme a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se llevó a cabo la visita de inspección ocular al lugar en el cual se realizó la verificación de las afectaciones ambientales causadas por el señor CARLOS JULIO GARCIA producto de la explotación de caolín localizado en las coordenadas planas N: 1183961, E: 1093819, la visita fue realizada por parte de los profesionales de esta Corporación y el acompañamiento del intendente de la Policía Yesid Bareño Hernández.

El proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de arcillas Caoliniticas, según contrato de concesión No. EJ1-151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, comprende una extensión de 325 hectáreas y 7.052 m2 y se encuentra ubicado en la vereda Barroblanco del municipio de Oiba, Departamento de Santander. A continuación, se presentan las visualizaciones tomadas desde el aplicativo de la Agencia Nacional de Minería ANM.



Imagen 01. Información ANNA Minería del título minero EJ1-151

Fuente. Anna Minería



SA367-1

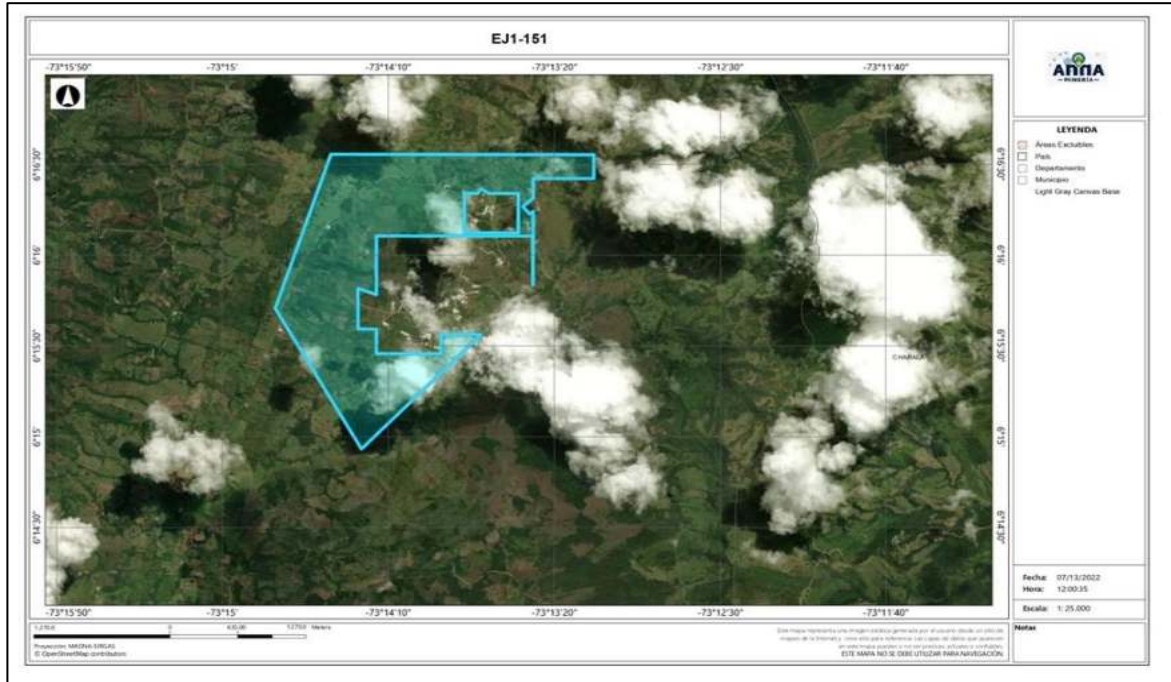


ST-CER944508



SC3264-1





**Imagen 02.** Polígono título minero EJ1-151  
**Fuente.** Anna Minería.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía del intendente de la policía Yesid Bareño Hernández dando inicio en la planta de procesamiento de caolín ubicada dentro del título minero EJ1-151 operada por el señor NORBERTO FONSECA, quien informó sobre los daños ambientales ocasionados por parte del señor CARLOS JULIO GARCIA; seguidamente nos desplazamos a la zona intervenida por parte del señor Carlos Julio encontrando allí la vía principal de acceso a la zona de explotación, así mismo se encontró la valla de señalización referente a la mina en las siguientes coordenadas N: 1184047, E: 1093834.



**Fotografía 1.** Acceso área contrato de concesión EJ1-151 (Mina Carlos Julio García)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Continuando con el recorrido por el área intervenida por el señor Carlos Julio García, en el punto georreferenciado por las coordenadas N: 1184022, E: 1093844, se logró evidenciar la zona dispuesta para la compactación de caolín, en el cual se encontró una motobomba utilizada para el desagüe del campamento, así mismo se encontraron algunos bloques de ladrillos compactados tipo (refractario-semirefractario), y bloques de ladrillos tipo H10.



**Fotografía 2. Zona de Compactación material de interés (Caolín)**

Posteriormente, en el punto georreferenciado por las coordenadas N: 1183952, E: 1093841, se evidencio lo que sería el frente de explotación dentro del área del contrato de concesión EJ1-151, dispuesto dentro del predio y la mina del señor CARLOS JULIO GARCIA el cual ha venido ejecutando labores de explotación por medio de (banqueo descendente) utilizando maquinaria pesada para dichas labores, generando bancos de más de 4m de altura los cuales presentan un alto riesgo debido a que no se tienen en cuenta los parámetros técnicos para la implementación de dicho método.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Fotografía 3. Frente de explotación mina Carlos Julio García dentro del contrato de concesión EJ1-151

Continuando con el recorrido en el punto georreferenciado por las coordenadas N: 1183961, E: 1093819, se evidencio huellas de tránsito de maquinaria pesada (Retroexcavadora, Volquetas) en lo correspondiente al área que comprende la mina del señor Carlos Julio García, así como la presunta explotación a los bloques del material de interés (caolín) que por el evidente avance se denota un raspado o descuñe aplicado con el cucharón de la retroexcavadora dicha actividad se llevó a cabo de manera anti-técnica sin tener en cuenta preámbulo alguno de conservación ambiental.



Fotografía 4. Evidencia de Raspado y/o descuñe de bloques de caolín y huellas de tránsito maquinaria pesada

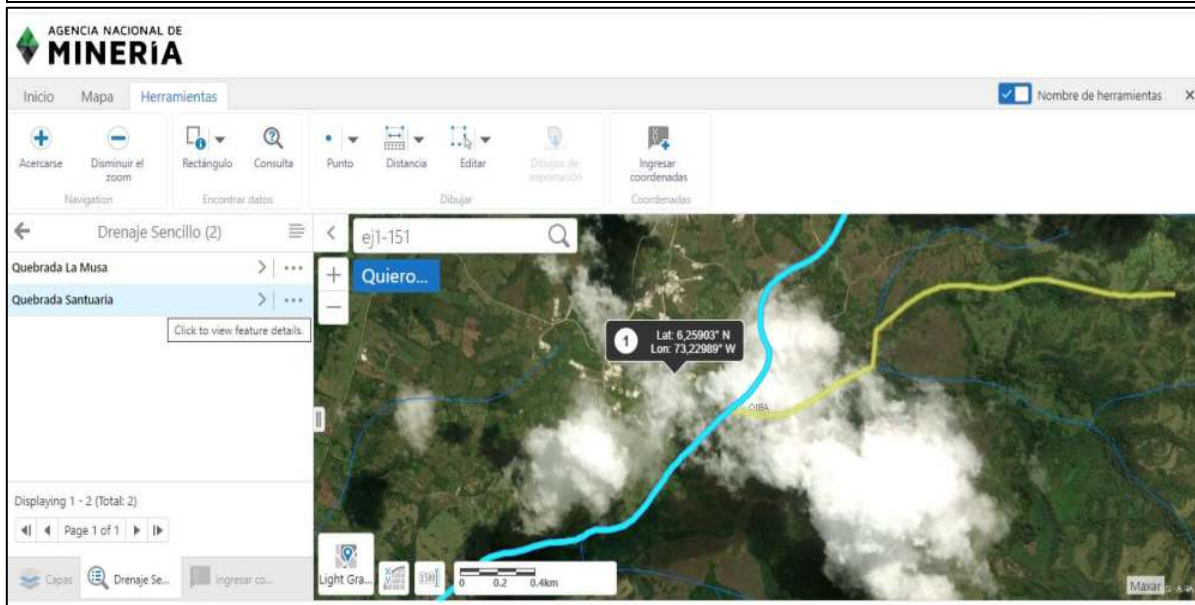
Una vez en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183958, E: 1093801, se evidencio lo que sería el talud de descarga de estéril proveniente de la explotación de caolín, dicha zona

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

no presenta control técnico en lo correspondiente a la estabilidad de taludes y el control efectivo de la capacidad de descarga de dicho botadero, debido a esto se presenta una evidente colmatación del botadero lo cual contamina directamente por transporte de material (Caolín) diluido en la fuente hídrica aledaña a la zona denominada como (Quebrada Santuaria).



**Fotografía 5. Talud de descarga de estéril-Quebrada Santuaria.**



**Imagen 03. Fuente Hídrica (Quebrada Santuaria)  
Fuente. Anna Minería.**

Continuando con el recorrido en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183961, E: 1093804, se logró evidenciar la primera zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio. Por otra parte, en dicho patio se



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

logró evidenciar el documento oficial que informa sobre la suspensión de actividades efectuada por parte de la inspección de policía del municipio de Oiba-Santander.



Fotografía 6. Patio de Acopio y/o Secado de Caolín.

En el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183949, E: 1093810, se evidencio la segunda zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.



Fotografía 7. Patio de Acopio y/o Secado de Caolín No. 2



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Posteriormente en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183976, E: 1093847, se evidencio la tercera zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.



**Fotografía 8. Patio de Acopio y/o Secado de Caolín N°3.**

En el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183949, E: 1093893, se evidencio la cuarta zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la parte superior del predio del señor Carlos Julio García, compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio. En dicha zona también se logró apreciar la presencia de pilas de Caolín las cuales se encontraban a la intemperie dejando en evidencia que probablemente el material había sido extraído recientemente, sin tener en cuenta el precedente que dicha zona contempla con respecto a la suspensión temporal de actividades.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M



Fotografía 9. Patio de Acopio y/o Secado de Caolín N°4.

Continuando con el recorrido en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1184038, E: 1093856, se evidenció lo que sería la quinta zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.



Fotografía 10. Patio de Acopio y/o Secado de Caolín N°5.

Finalmente en el punto en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183958, E: 1093801, se logró evidenciar el canal perimetral dispuesto para el control de las aguas de escorrentía ubicado en la zona aledaña al frente de explotación, dicho canal se encontraba sin el debido mantenimiento ya que presentaba colmatación total por transporte de sedimentos de Caolín los cuales tenían como destino la fuente hídrica denominada como Quebrada la Santuaría, viéndose contaminada por dichos residuos teniendo en cuenta que el caolín es un silicato de



SA367-1



ST-CER944508

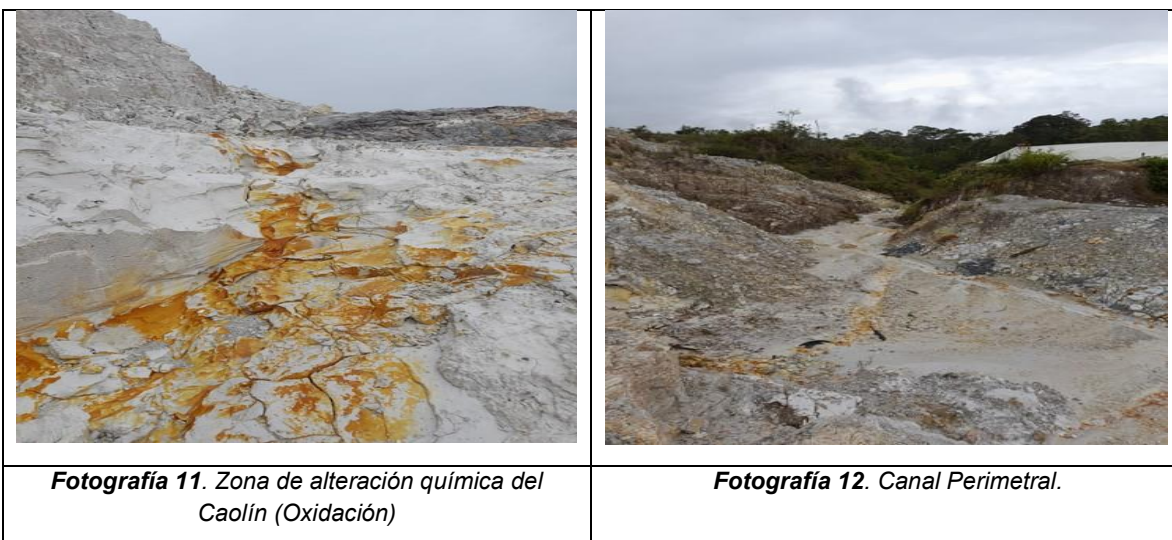


SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

aluminio el cual por sus componentes tiende a presentar alteraciones químicas tales como (oxidación, lateritización y caolinización), lo cual representa un factor contaminante para las fuentes hídricas aledañas en donde se descargue estos sedimentos de tipo feldespático y con probable presencia de óxido de hierro.



(...)"

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 966 del 05 de julio de 2022 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

**Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:**

1. Que el señor NORBERTO FONSECA quien opera la planta de procesamiento de caolin ubicada dentro del título minero EJ1-151 cuyo titular de este contrato de concesión es la empresa KAOLINK S.A, representada legalmente por el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, informó a esta Corporación sobre los daños ambientales ocasionados por parte del señor CARLOS JULIO GARCIA en las coordenadas N: 1184047, E: 1093834.
2. Que en el punto georreferenciado por las coordenadas N: 1183952, E: 1093841, se evidenció lo que sería el frente de explotación dentro del área del contrato de concesión EJ1-151, dispuesto dentro del predio y la mina del señor CARLOS JULIO GARCIA el cual ha venido ejecutando labores de explotación por medio de (banqueo descendente) utilizando maquinaria pesada para dichas labores, generando bancos de más de 4m de altura los cuales presentan un alto riesgo debido a que no se tienen en cuenta los parámetros técnicos para la implementación de dicho método.
3. Asimismo, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183958, E: 1093801, se evidenció lo que sería el talud de descarga de estéril proveniente de la explotación de caolín, en el que dicha zona no presenta control técnico en lo correspondiente a la estabilidad de taludes y el control efectivo de la capacidad de descarga de dicho botadero; debido a esto se presenta una evidente colmatación del botadero lo cual contamina directamente por

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Página 11 de 18

transporte de material (Caolín) diluido en la fuente hídrica aledaña a la zona denominada como (Quebrada Santuaria).

4. De igual forma, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183961, E: 1093804, se logró evidenciar la primera zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.
5. Por otro lado, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183949, E: 1093810, se evidencio la segunda zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.
6. A su vez, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183976, E: 1093847, se evidencio la tercera zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.
7. También, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1183949, E: 1093893, se evidencio la cuarta zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la parte superior del predio del señor Carlos Julio García, compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio. En dicha zona también se logró apreciar la presencia de pilas de Caolín las cuales se encontraban a la intemperie dejando en evidencia que probablemente el material había sido extraído recientemente, sin tener en cuenta el precedente que dicha zona contempla con respecto a la suspensión temporal de actividades.
8. De igual forma, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 1184038, E: 1093856, se evidenció lo que sería la quinta zona de acopio y/o patio de secado el cual se encontraba acondicionado en la zona aledaña al frente de explotación del material de interés (Caolín), compuesto por una estructura de madera tipo viga de soporte distribuida en tres puntos y sobre la cual se implementa un sistema de carpado plástico, allí se almacena el caolín con la finalidad de obtener un secado para su posterior transporte y beneficio.
9. A su vez, en el punto georreferenciado anteriormente, se logró evidenciar el canal perimetral dispuesto para el control de las aguas de escorrentía ubicado en la zona aledaña al frente de explotación, el cual dicho canal se encontraba sin el debido mantenimiento ya que presentaba colmatación total por transporte de sedimentos de Caolín los cuales tenían como destino la fuente hídrica denominada como Quebrada la Santuaria, viéndose contaminada por dichos residuos teniendo en cuenta que el caolín es un silicato de aluminio el cual por sus componentes tiende a presentar alteraciones químicas tales como (oxidación, lateritización y caolinización), lo cual representa un factor contaminante para las fuentes hídricas aledañas



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Página 12 de 18

en donde se descargue estos sedimentos de tipo feldespático y con probable presencia de óxido de hierro.

10. Por otra parte, al revisar el expediente No. 68755-0386-2006, se evidencio que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VSC 001226 del 23 de noviembre de 2021, concedió el amparo administrativo solicitado por el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, obrando en calidad de representante legal de la empresa KAOLINK S.A, en contra del señor CARLOS JULIO GARCIA, aduciendo la Agencia Nacional Minera que si se presenta perturbación por las labores adelantadas por el señor antes referenciado en el frente de explotación denominado Carlos Julio García, ordenando a su vez el desalojo y la suspensión inmediata de los trabajos de minería que realiza el señor CARLOS JULIO GARCIA dentro del área del título minero No. EJ1-151, toda vez, que a los alrededores de dicho frente de explotación se presentan afectaciones ambientales consistentes en remoción de materiales de manera anti técnica sobre la zona de explotación y la falta de recuperación ambiental de las zonas afectadas.
11. Es así, que mediante Radicado CAS No. 80.39.15.2022 del 4 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Minería informa a esta Autoridad Ambiental sobre los daños ambientales ocasionados por el señor CARLOS JULIO GARCIA, quien realiza labores de explotación ilícita de Mineral dentro del área del título minero No. EJ1-151.
12. Que si bien es cierto, se evidencio por parte del personal de esta Autoridad Ambiental en el centro de acopio de la mina un documento oficial que informa sobre la suspensión de actividades efectuada por parte de la inspección de policía del municipio de Oiba - Santander, se observó presencia de material acopiado en cinco puntos diferentes.
13. Es de mencionar que en la visita realizada los días 10 y 11 de 2022 por personal de esta Autoridad Ambiental al sitio de interés, se logró evidenciar que el frente de la explotación del señor CARLOS JULIO GARCIA se encuentra activo, en las Coordenadas planas N: 1184160, E.1093767, el cual cuenta con bancos de aproximadamente cuatro (4) metros y bermas aproximadamente de dos (2) metros, evidenciándose además huellas de la cuchara de una excavadora y huellas de trafico de volquetas.
14. Igualmente, no se evidenció cumplimiento al manejo de aguas por medio de la construcción de canales y cunetas de coronación para el desagüe alrededor de la explotación y en los costados del frente para hacer que las aguas de escorrentía sean conducidas a las cunetas de la infraestructura vial y dicha escorrentía es dirigida a la quebrada Santuaria.
15. Además, se evidenció que cerca de un centro de acopio del frente de explotación del señor CARLOS JULIO GARCIA, tributa la quebrada denominada la Santuaria, siendo posiblemente afectada ambientalmente por las aguas de escorrentía procedentes de la actividad minera.

Que en atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación en contra del señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.454.716.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M

Página 13 de 18

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la comisión de un daño al medio ambiente. En el presente caso, la conducta del señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- Realizar actividades de explotación en el área del título minero No. EJ1-151 sin contar con la respectiva licencia ambiental o con la correspondiente autorización por parte de la empresa KAOLINK S.A., representada legalmente por el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DGL No. 0000595 del 25 de julio de 2008, generando afectaciones ambientales consistente en remoción de materiales de manera anti técnica sobre la zona de explotación y la falta de recuperación ambiental de las zonas explotadas.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES.

## IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: “*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*”

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: “*Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Jnt.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel.: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co

icontec  
ISO 14001

SA367-1

icontec  
ISO 45001

ST-CER944508

icontec  
ISO 9001

SC3264-1

icontec  
Norsok  
S WA-006IONET  
CERTIFIED  
MANAGEMENT  
SYSTEM

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M

Página 14 de 18

que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados” (...) “se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”.

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En el presente caso se denota la infracción del señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, toda vez que de conformidad con el concepto técnico SAA No. 966 del 5 de julio de 2022, se evidenció que se realizaron actividades de explotación en el área del título minero No. EJ1-151 sin contar con la respectiva autorización por parte de la empresa KAOLINK S.A., representada legalmente por el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DGL No. 0000595 del 25 de julio de 2008, generando afectaciones ambientales consistente en remoción de materiales de manera anti técnica sobre a la zona de explotación y la falta de recuperación ambiental de las zonas explotadas.

Por lo anterior, se considera necesario imponer al señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación ilícita dentro del área del contrato de concesión EJ1-151 en las Coordenadas planas N: 1184047, E: 1093834, ubicado en la vereda Barroblanco del municipio de Oiba – Santander, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la ley 99 de 1993, “La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición. La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma...” lo anterior, hasta tanto el señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, obtenga la respectiva Autorización para operar por parte del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO o licencia ambiental conforme al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

**IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:**

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, “(...) con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente” como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Jnt. 01  
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel.:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M

Página 15 de 18

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del investigado, lo que hacen que la medida preventiva de la suspensión inmediata de las actividades de explotación ilícita dentro del área del contrato de concesión EJ1-151 en las Coordenadas planas N: 1184047, E: 1093834, ubicado en la vereda Barroblanco del municipio de Oiba – Santander, sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

**CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:**

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES ha obtenido la respectiva licencia ambiental frente áreas superpuestas conforme al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015 o la autorización por parte del titular minero.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *“el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

Página 16 de 18

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

A través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencial laborales, estableciendo para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: *“1. Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley...”* y *“33. Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan...”*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Jnt. 01  
Tel.: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel.: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel.: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel.: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M

Página 17 de 18

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES identificado con la cédula de ciudadanía No.91.454.716, por los siguientes hechos:

- Realizar actividades de explotación minera en el área del título minero No. EJ1-151 sin contar con la respectiva licencia ambiental o la correspondiente autorización por parte del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DGL No. 0000595 del 25 de julio de 2008, generando afectaciones ambientales consistente en remoción de materiales de manera anti técnica sobre a la zona de explotación y la falta de recuperación ambiental de las zonas explotadas.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

**Parágrafo Segundo:** El expediente No. 68755-0386-2006, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** Imponer al señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación ilícita dentro del área del contrato de concesión EJ1-151 en las Coordenadas planas N: 1184047, E: 1093834, ubicado en la vereda Barroblanco del municipio de Oiba – Santander

**Parágrafo.** La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES ha obtenido la respectiva licencia ambiental de áreas superpuestas conforme al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015 o la autorización por parte del titular minero.

**TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del concepto técnico SAA No. 966 del 5 de julio de 2022, y los documentos encontrados en el expediente No. 68755-0386-2006.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Advertir al señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Jnt 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.1668.2023 - 25-09-2023 08:12 A.M**

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, al señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES, quien puede ser ubicado en la vereda Macanal – finca la Laguna del Municipio de Oiba, al correo electrónico negociosgarcia2014@hotmail.com y/o en el abonado telefónico 3222674365, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**OCTAVO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA**

**ALICIA DIAZ**

**GOMEZ**

**ADRIANA ALICIA DIAZ GÓMEZ**

Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

Firmado digitalmente

por ADRIANA ALICIA

DIAZ GOMEZ

Fecha: 2023.09.25

11:05:47 -05'00'

|                 |   |              |
|-----------------|---|--------------|
|                 | <b>Expediente 68755-0386-2006 - LICENCIA AMBIENTAL EXPORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA- INVESTIGACION- MIN-ECO</b> | <b>Firma</b> |
| <b>Proyectó</b> | Abg. Gil Antonio Méndez Méndez  |              |
| <b>Revisó</b>   | Abg. Fabian Mauricio Castellanos García   |              |
| <b>Vo. Bo</b>   | Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo  |              |



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

